

LEY 9.232

La Plata, 29 de diciembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-679|978 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1|77, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Créanse en el Departamento Judicial de General San Martín seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

Art. 2º Créanse en el Departamento Judicial de San Isidro siete (7) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

Art. 3º Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de los Departamentos Judiciales de General San Martín y San Isidro tendrán una Secretaría.

Art. 4º Sustitúyese el inciso b) de los artículo 9º y 16 de la Ley 5.827 —Orgánica del Poder Judicial—, por los siguientes:

“Art. 9º

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras, tres (3) agentes fiscales, tres (3) defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces, y un (1) Registro Público de Comercio”.

“Art. 16.

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, catorce (14) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, siete

(7) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, tres (3) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, cuatro (4) Agentes Fiscales, tres (3) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces, y un (1) Registro Público de Comercio.

Art. 5º La Suprema Corte de Justicia efectuará la redistribución de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de los Departamentos Judiciales de General San Martín y San Isidro y dispondrá cuáles de ellas integrarán los Juzgados creados por los artículos 1º y 2º de la presente.

Art. 6º Las causas radicadas ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de los Departamentos Judiciales de General San Martín y San Isidro, que se tramiten ante las Secretarías que la Suprema Corte de Justicia disponga integran los Juzgados creados por los artículos 1º y 2º de la presente y en las cuales no se haya dictado providencia de “autos para sentencia” o medidas para mejor proveer hallándose el proceso en estado de dictar sentencia, continuarán su tramitación ante los Juzgados que dichas Secretarías pasen a integrar.

Art. 7º Sustitúyense los artículos 32 y 32 bis de la Ley 5.827 —Orgánica del Poder Judicial—, por los siguientes:

“Art. 32. Las Cámaras de Apelación estarán integradas por el siguiente número de miembros:

- a) Las del Departamento Judicial de La Plata, por siete (7) miembros, divididas en tres (3) Salas designadas numéricamente, y compuesta de dos (2) miembros cada una con un (1) Presidente común a todas éstas.
- b) Las de los Departamentos Judiciales de General San Martín, Lomas de Zamora, Morón y San Isidro por seis (6) miembros divididas en dos (2) Salas designadas numéricamente y compuestas de tres (3) miembros cada una.
- c) Las del Departamento Judicial de Mercedes por seis (6) miembros dividida en dos (2) Salas designadas numéricamente y compuestas de tres (3) miembros cada una la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y por tres (3) miembros la Cámara de Apelación en lo Penal.
- d) Las del Departamento Judicial de Mar del Plata por seis (6) miembros dividida en dos (2) Salas designadas numéricamente y compuesta de tres (3) miembros cada una la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y por tres (3) miembros la Cámara de Apelación en lo Penal.
- e) Las de los restantes Departamentos Judiciales por tres (3) miembros.

La Presidencia de las Cámaras de Apelación de los Departamentos Judiciales señalados en los incisos b), c), d) y e) será desempeñada anualmente y en forma rotativa por cada uno de los miembros que las integran.

La Presidencia de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de los Departamentos Judiciales de General San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón y San Isidro, y de las Cámaras de Apelación en lo Penal de los Departamentos Judiciales de General San Martín, Lomas de Zamora, Morón y San Isidro será común a las Salas en que éstas se hallen divididas.

En caso de vacancia, ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente el que será designado en la misma oportunidad que aquél y por igual término”.

"Art. 32 bis. Las Cámaras de Apelación de los Departamentos Judiciales de General San Martín, Lomas de Zamora, Morón y San Isidro, y las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de los Departamentos Judiciales de Mar del Plata y Mercedes, en la oportunidad de la designación de autoridades, también constituirán sus Salas para el siguiente período anual.

Cada Sala designará su Presidente, con excepción de la que corresponda al Presidente del Tribunal, quien también ejercerá ese cargo en la Sala que integre.

Si no hubiese acuerdo entre Jueces de Sala para la designación de su Presidente, la Cámara efectuará la elección por mayoría de votos".

Art. 8º La Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mar del Plata conservará la integración que tuviere a la fecha de vigencia de esta ley, hasta que la Suprema Corte de Justicia decida su constitución, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 32 de la Ley 5.827 —texto según artículo 7º de la presente.

Art. 9º Suprimense los Tribunales del Trabajo con asiento en la ciudad de San Justo.

Art. 10. Créanse dos (2) Tribunales del Trabajo con asiento en la ciudad de Morón.

Art. 11. Sustitúyense los artículos 19 y 21 de la Ley 5.827 —Orgánica del Poder Judicial—, por los siguientes:

"Art. 19. Los Tribunales del Trabajo tendrán su asiento:

1. Tres (3) en la ciudad de Avellaneda.
2. Uno (1) en la ciudad de Azul.
3. Dos (2) en la ciudad de Bahía Blanca.
4. Uno (1) en la ciudad de Bragado.
5. Uno (1) en la ciudad de Dolores.
6. Cuatro (4) en la ciudad de General San Martín.
7. Uno (1) en la ciudad de Junín.
8. Tres (3) en la ciudad de La Plata.
9. Dos (2) en la ciudad de Lanús.
10. Dos (2) en la ciudad de Lomas de Zamora.
11. Dos (2) en la ciudad de Mar del Plata.
12. Uno (1) en la ciudad de Mercedes.
13. Cinco (5) en la ciudad de Morón.
14. Uno (1) en la ciudad de Olavarria.
15. Uno (1) en la ciudad de Pergamino.
16. Dos (2) en la ciudad de Quilmes.
17. Tres (3) en la ciudad de San Isidro.
18. Uno (1) en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos.
19. Uno (1) en la ciudad de Tandil.
20. Uno (1) en la ciudad de Trenque Lauquen.
21. Uno (1) en la ciudad de Tres Arroyos.
22. Uno (1) en la ciudad de Zárate".

"Art. 21. Los Tribunales del Trabajo ejercerán su jurisdicción con la siguiente competencia territorial:

1. Los de la ciudad de Avellaneda en el Partido del mismo nombre.
2. El de la ciudad de Azul sobre los Partidos de Azul, Las Flores y Rauch.
3. Los de la ciudad de Bahía Blanca sobre los Partidos de Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Patagones, Puán, Saavedra, Tornquist y Villarino.
4. El de la ciudad de Bragado sobre los Partidos de Alberti, Bragado, Carlos Casares, General Viamonte, Nueve de Julio y Veinticinco de Mayo.

5. El de la ciudad de Dolores sobre los Partidos de Ayacucho, Castelli, Chascomús, Dolores, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, Maipú, Municipio Urbano de la Costa, Municipio Urbano de Pinamar, Municipio Urbano de Villa Gesell, Pila y Tordillo.
6. Los de la ciudad de General San Martín sobre los Partidos de General San Martín, General Sarmiento y Tres de Febrero.
7. El de la ciudad de Junín sobre los Partidos de Chacabuco, General Arenales, General Pinto, Junín, Leandro N. Alem y Lincoln.
8. Los de la ciudad de La Plata sobre los Partidos de Berisso, Coronel Brandsen, Ensenada, General Paz, La Plata, Lobos, Magdalena, Monte, Roque Pérez y Saladillo.
9. Los de la ciudad de Lanús en el Partido del mismo nombre.
10. Los de la ciudad de Lomas de Zamora sobre los Partidos de Almirante Brown, Cañuelas, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora y San Vicente.
11. Los de la ciudad de Mar del Plata sobre los Partidos de Balcarce, General Alvarado, General Pueyrredón, Mar Chiquita y Lobería.
12. El de la ciudad de Mercedes sobre los Partidos de Carmen de Areco, Chivilcoy, General Las Heras, General Rodríguez, Luján, Marcos Paz, Mercedes, Moreno, Navarro, San Andrés de Giles y Suipacha.
13. Los de la ciudad de Morón sobre los Partidos de La Matanza, Merlo y Morón.
14. El de la ciudad de Olavarria sobre los Partidos de Bolívar, Coronel Suárez, General Alvear, General Lamadrid, Laprida, Olavarria y Tapalqué.
15. El de la ciudad de Pergamino sobre los Partidos de Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, Colón, Pergamino, Rojas, Salto y San Antonio de Areco.
16. Los de la ciudad de Quilmes sobre los Partidos de Berazategui, Florencio Varela y Quilmes.
17. Los de la ciudad de San Isidro sobre los Partidos de Escobar, Pilar, San Fernando, San Isidro, Vicente López y Tigre.
18. El de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos sobre los Partidos de Ramallo, San Nicolás de los Arroyos y San Pedro.
19. El de la ciudad de Tandil en el Partido del mismo nombre.
20. El de la ciudad de Trenque Lauquen sobre los Partidos de Adolfo Alsina, Carlos Tejedor, Daireaux, General Villegas, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Salliqueló y Trenque Lauquen.
21. El de la ciudad de Tres Arroyos sobre los Partidos de Gonzales Chaves, Juárez, Necochea, San Cayetano y Tres Arroyos.
22. El de la ciudad de Zárate sobre los Partidos de Baradero, Campana, Exaltación de la Cruz y Zárate".

Art. 12. Las causas radicadas ante los Tribunales del Trabajo con asiento en la ciudad de Morón con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente y que se originen en la competencia territorial de éstos sobre los Partidos de General Las Heras, General Rodríguez, Marcos Paz y Moreno, continuarán su tramitación ante dichos Tribunales hasta su total terminación.

Las causas radicadas ante los Tribunales del Trabajo con asiento en la ciudad de General San Martín con anterioridad a fecha de vigencia de esta ley, que se originen en la competencia territorial de éstos sobre el Partido de Pilar, continuarán su tramitación ante dichos Tribunales hasta su total terminación.

Art. 13. Las causas radicadas ante los Tribunales del Trabajo con asiento en la ciudad de San Justo suprimidos por el artículo 9º de la presente, conti-

nuarán su tramitación ante los Tribunales del Trabajo con asiento en la ciudad de Morón creados por el artículo 10 de esta ley.

Art. 14. La representación del Ministerio Público para actuar ante los Tribunales del Trabajo de la ciudad de San Justo, creada por la Ley 8.913, continuará actuando ante los Tribunales del Trabajo con asiento en la ciudad de Morón.

Art. 15. Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a efectuar las adecuaciones presupuestarias para cumplimentar la presente.

Art. 16. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación, con excepción de los artículos 9º y 10 que comenzarán a regir a partir del día 31 de marzo de 1979.

Art. 17. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos treinta y dos (9.232).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente se introducen modificaciones a la ley 5.827 —Orgánica del Poder Judicial—.

Cohérente con la política fijada, en esta oportunidad se dispone la creación de seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial de General San Martín y siete (7) en el Departamento Judicial de San Isidro, los que se integrarán con una Secretaría.

Igualmente, siguiendo los precedentes, se dispone la integración de la Cámara en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mar del Plata, con seis (6) miembros, en forma similar a la integración de las Cámaras de Apelación de los Departamentos Judiciales de General San Martín, Lomas de Zamora, Morón y San Isidro y la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Mercedes.

En otro orden, y con relación a la justicia en lo laboral, se dispone la supresión de los Tribunales del Trabajo con asiento en la ciudad de San Justo y creación de dos (2) Tribunales del Trabajo con asiento en la ciudad de Morón, recomponiendo la jurisdicción territorial de este último Departamento Judicial.

La existencia de juzgados desmembrados de sus cabeceras departamentales en el llamado Gran Buenos Aires, carece de justificación toda vez que los medios de comunicación hacen accesible a los justiciables la concurrencia sin inconvenientes. A ello se suma el mayor costo que supone el mantenimiento de edificios independientes y la desconcentración de los servicios que deben abastecer a todo tribunal.

En el caso particular cabe destacar, asimismo, dos circunstancias. La primera relativa a la construcción del edificio para el Departamento Judicial de Morón, que contará con ámbitos adecuados para recepcionar los referidos órganos. La segunda que, conforme al informe de la Comisión Permanente de Planeamiento del Mapa Judicial correspondiente al mes de julio de 1973, la medida adoptada logrará equilibrar el volumen de causas que corresponden a zonas inmediatas posibilitando así, una mejor prestación del Servicio de Justicia.

Idénticas finalidades han determinado, finalmente, la modificación de la competencia territorial sobre el Partido de Pilar, la que a partir de la vigencia de la presente ley, corresponderá a los Tribunales del Trabajo con asiento en la ciudad de San Isidro.